

inocencia, y reciva ademas la solemne protesta que hago de no mezclarme nunca en la menor cosa q.<sup>e</sup> parezca ofensiva al Estado. Si V. E. Y. quiere tener la dignacion de ser por sí mismo testigo de mi conducta, vivire contento en el empleo mas humilde, cerca de su Persona; si no, me retiraré á vivir á donde me contemple seguro y libre de todo motivo de contextacion con los individuos incursos en la causa. Yo no aspiro mas q.<sup>e</sup> á vivir tranquilo en el seno de mi familia; pero no es posible q.<sup>e</sup> logre mi deseo, sin que V. E. Y. me conceda su expresa licencia y me reciba bajo de su poderosa proteccion. Asi, por las entrañas de misericordia de nuestro Dios, suplico rendidam.<sup>te</sup> á V. E. Y., me haga esta gracia, entendido de q.<sup>e</sup> ni tengo cita alguna pendiente en la Causa, ni resulta de ella cargo q.<sup>e</sup> hacerseme.

El Sr. Foncerrada, Canonigo de esa Santa Metropolitana Yglesia, me conoce bien y podrá informar sobre mi caracter y qualidades personales, aunq.<sup>e</sup> ni le hé escrito ni prevenido sobre empeño alguno: y en quanto á los puntos q.<sup>e</sup> contiene esta Carta, Si V. E. Y. quiere asegurarse de su certeza, puede, siendo de su superior agrado, dirigirla con un oficio a la persona de esta ciudad q.<sup>e</sup> merezca su mayor confianza, y aun al mismo Juez de la Causa, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> informe; y si falto en lo mas minimo a la verdad, quiero q.<sup>e</sup> V. E. Y., me castigue con todo el rigor de su indignacion.

Dios guarde á V. E. Y. muchos años, como necesita el Reyno.  
Valladolid, Febrero 26 de 1810.

Exn.o. é Yllmo. Sr.

B. L. PP. de V. E. Y. su mui humilde y reverente Subdito.

*Camilo Camacho* (rúbrica).

Mexico, 3 de Marzo de 1810.

Remitase al Ten.<sup>te</sup> Letrado encargado de la Yntendencia de Valladolid, para que la agregue á la Causa respectiva, y obre en ella los efectos á que haya lugar.

(La rúbrica del Virrey Lizana.)

*Velazquez* (rúbrica).

Con el Oficio de Vm. de 23 de este mes, N. 5,674, recibí el escrito q. le presento el Apoderado del Cap.<sup>n</sup> D. Jose Garcia Obeso, del Lic.<sup>do</sup> D. Nicolas Michelena y del Alferez D. Mariano Michelena; y quedo enterado de q. en vista de las razones alegadas en él, accedió Vm. á q. su Carcelería se ampliase á sus Casas respectivas, bajo las correspond.<sup>tes</sup> fianzas, entretanto se recibia mi aprovacion.

La tiene esta providencia de Vm., á quien prevengo q. si las circunstancias y estado de la causa q. se sigue á dhos. individuos, permitiese dar mayor extencion á la gracia, la amplie á la Ciudad y arrabales, baxo las mismas fianzas otorgadas.

Dios guarde á Vm. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico, 27 de Febrero de 1810.

*El Arzbpo.* (rúbrica).

S.<sup>or</sup> Ten.<sup>te</sup> Letrado, Encarg.<sup>do</sup> de la Yntend.<sup>a</sup> de Valladolid.

Sria.

D.<sup>a</sup> Francisca Gonzalez, en nombre y representacion de mi legitimo hermano D. Manuel Gonzales, por quien presto vos (sic) y caucion, en la mexor fina. que por dro. haya lugar, digo: q. el expresado mi hermano adolece de un fuerte reumatismo en las piernas, y otras enfermedades, que con la frialdad y humedad de la estrecha pricion á que se vé reducido se han agravado, en terminos que en juicio de los facultativos que lo han reconocido, si permanece por mas tiempo en ella, vendra á hacerse imposible su curacion y á quedar enteramente baldado, como q.<sup>e</sup> estas causas aumentan el el (sic) mal é impiden la virtud de los medicamentos con que podria conseguir alivio. El temor pues, de que asi suceda y mi hermano pierda, si no la vida, la salud para siempre, me impele á impetrar de V. S. su libertad, obligandose á guardar en la Ciudad ó en su casa, segun fuere del agrado de V. S., un formal arresto y baxo la fianza que está pronto á otorgar D. Ygnacio Puente, sugeto arraigado en esta Ciudad y de notorio abono, con lo q.<sup>e</sup> se concilia la seguridad de qualquiera

resulta que sobrevenga en la causa y al beneficio de su persona: Por tanto.

A V. S. suplico haga como llevo pedido; que es just.<sup>a</sup>, &  
*No se firmar.*

Vallad.<sup>d</sup>, Marzo 3 de 1810.

Otorgada la fianza p.<sup>r</sup> otro sugeto de satisfaccion, pasese ál reo Man.<sup>l</sup> Gonzales á la casa de su morada, donde guarde Carzeleria. El Sor. Teniente Letrado é Yntend.<sup>te</sup> Ynterino de esta Prov.<sup>a</sup>, asi lo Decreto y firmó. Doy fee.

*Teran* (rúbrica).

Ante mi

*Jose Maria Aguilar* (rúbrica),  
Esno. R.<sup>l</sup>

En la Ciudad de Vallad.<sup>d</sup>, á tres de Marzo de mil ochocientos diez. Ante mi el Esno. y Testig.<sup>s</sup>, D.<sup>n</sup> Juan Puente, de este Comercio, q.<sup>e</sup> conosco, dixo: Que estando mandado en esta Causa q.<sup>e</sup> D. Manuel Gonzales dé Fiador de Carseleria y de Juscgado, y sentenciado, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pueda salir como pide de la pricion en que se halla, propuso al relacionante, quien habiendo sido admitido, Por la presente y en la mejor forma de dro. otorga que recibe la Persona de dho. Gonzal.<sup>s</sup>, se dá p.<sup>r</sup> entregado de ella, con renuncia de las Leyes del caso, y se constituye su Carselero Comentariense, obligandose á entregarle luego q.<sup>e</sup> se le mande, y se sugeta á las Penas que en caso contrario se le impongan, con arreglo á las Leyes. Ygualm.<sup>te</sup> se obliga á pagar todo lo en que dho. Gonzal.<sup>s</sup> fuere juscgado y sentenciado p.<sup>r</sup> rason de esta Causa, y á q.<sup>e</sup> guardará Carseleria en la Casa de su morada; y el otorgante como tal Fiador renuncia el Benef.<sup>o</sup> de la excurcion (sic) y las Leyes de la mancomunidad, como en cada una de ellas se contiene, hasiendo de Deuda, Causa y neg.<sup>o</sup> ageno, suyo propio. Y á la firmeza y cumplim.<sup>to</sup> de lo referido, obliga su Persona y Bien.<sup>s</sup> habidos y p.<sup>r</sup> haber, con poderio á los S. S. Juezes y Justicias de S. M. de qualesquiera partes que sean, á cuyo fuero y jurisd.<sup>n</sup> se

somete (y) renuncia el suyo propio Domicilio, vesindad, Ley si con venerit, y todas las demas de su favor y Defensa, con la gral. del dro. Y asi lo otorgo y firmó, siendo Testigos D. Antonio Portal, D. José Villegas y D. Miguel Palacios de esta vesindad.

*Juan de Dios de la Puente* (rúbrica).

Ante mi

*Jose Maria Aguilar* (rúbrica),  
Esno. R.<sup>l</sup>

Doy feé q.<sup>e</sup> hoy Dia de la fha., se hizo saber el antesed.<sup>te</sup> Decreto á D. Manuel Gonzales.

Valladolid, tres de Marzo de Ochoc.<sup>s</sup> diez.

*Jose Maria Aguilar* (rúbrica),  
Esno. R.<sup>l</sup>

Exmo. é Yllmo. Sor.

La Sup.<sup>or</sup> orn. de V. E. de 27 del ultimo Febrero, me impone de haberse servido su superioridad aprobar la determinac.<sup>n</sup> que tomé de emplear (sic) el arresto a sus Casas, bajo de la correspond.<sup>te</sup> fianza, al Lic.<sup>o</sup> D. Nicolas de Michelena, Alferez D. Mariano Michelena y Capitan D. Jose M.<sup>a</sup> Garcia. Quando el estado de la Causa lo permita, como V. E. se sirve prevenirme, ampliaré a la Ciudad y Arrabales la Carceleria, bajo la propia fianza.

El P.<sup>e</sup> Fr. Vic.<sup>te</sup> Santa Maria, reo en ella, pretendio se le permitiese andar p.<sup>r</sup> el Conv.<sup>to</sup> y quitase la Guardia bajo la correspond.<sup>te</sup> fianza de Carceleria, por sus enfermedades, de q.<sup>e</sup> me consta, y por evitar el sonrojo de que por él solo permaneciesen los Soldados en el Conv.<sup>to</sup>, Accedi á esta solicitud con el Sor. Prov.<sup>or</sup> y espero q.<sup>e</sup> V. E. tendra la bondad de aprobarla.

Tambien há pretendido salir a su Casa, bajo de fianza, el Reo D. Manuel Gonz., q.<sup>e</sup> es constante esta Hidropico, y se lo hé concedido, contando con la Superior aprovac.<sup>n</sup> de V. E.

(Valladolid,) Mzo. 5 de 1810.

(*Jose Alonso Teran.*)

Reservado.

El Liz.<sup>do</sup> Don José Antonio Soto Saldaña, comprendido en la Causa de Sediciosos de esa Ciudad, que esta Vm. instruyendo, solicito se le hicieran en esta Capital los cargos que le resulten, permaneciendo en ella hasta el perfecto restablecim.<sup>to</sup> de su salud, y que se le admitiera la recusacion que hizo de Vm., por la enemistad q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> asuntos particulares dixo haber entre ambos: y no habiendo accedido al primer estremo de su solicitud, le hé prevenido salga inmediatamente p.<sup>a</sup> esa Ciudad con el fin de evitar la demora ó atraso que de lo contrario se seguiria al giro del proceso, en las citas y ca-reos que con el sean necesarios, determinando en quanto al segun-do, nombrar como he nombrado al Tesorero de esas Caxas, D.<sup>n</sup> An-tonio Medina, p.<sup>a</sup> que asociado á Vm., de quien espero la imparcia-lidad que le es propia y tiene acreditada, le tome las correspondien-tes declaraciones y practique lo demas q.<sup>e</sup> se ofrezca en dha. Cau-sa, respectivo al referido Lizenciado, á quien se le ha hecho saber, comunicandolo tambien á dicho Tesorero; y á Vm. lo aviso para su inteligencia y cumplimiento en lo que toca.

Dios guarde á Vm. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico, 6 de Marzo de 1810.

*El Arzhpo. Virrey (rúbrica).*

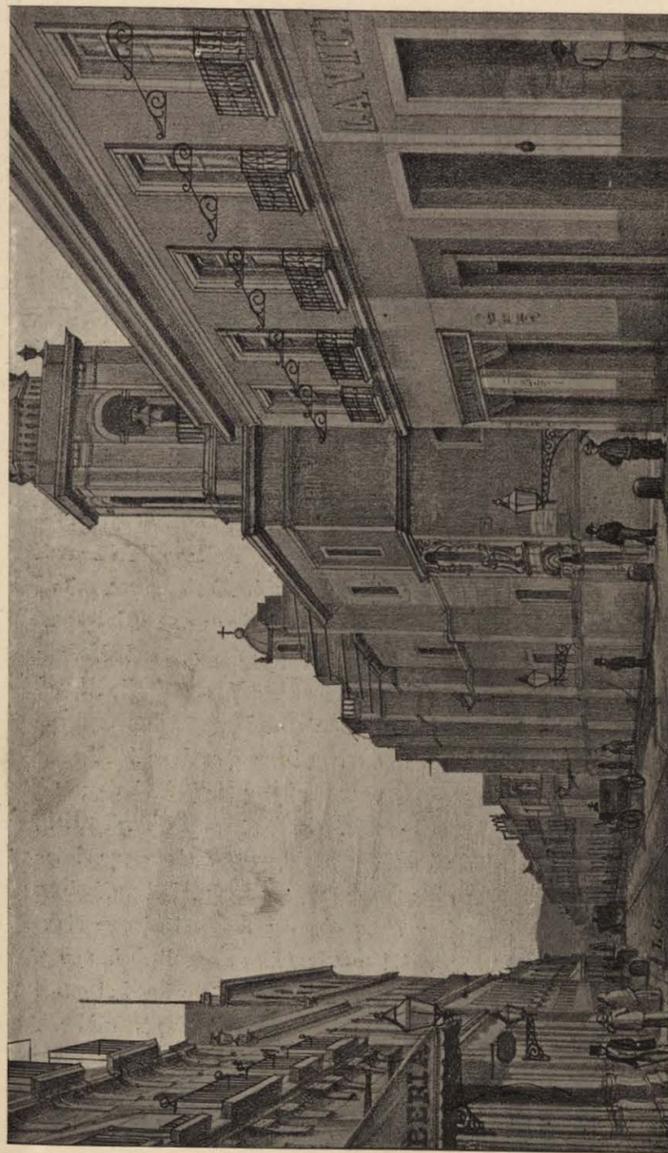
*Manuel Velazquez de Leon (rúbrica).*

S.<sup>or</sup> Ten.<sup>te</sup> Let.<sup>do</sup>, encargado de la Ynt.<sup>a</sup> de Valladolid.

Exmo. é Yllmo. Sor.

D. Pedro Rosales, Yndio Cazique, Alguacil mayor de la San-ta Cruzada, de la Ciudad de Valladolid, ante V. S. Y., con el ma-yor respeto, parezco y digo: q.<sup>e</sup> de resultas de una declaracion q.<sup>e</sup> se me tomó en dha. ciudad, relativa á la causa, q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> sospechas de in-fidencia se está siguiendo á alg.<sup>s</sup> sugetos, se me arrestó p.<sup>r</sup> el termi-no de un mes, al cabo del qual el Yntendente interino me puso en libertad absoluta, sin restriccion ni fianza alguna, y sin q.<sup>e</sup> se prac-ticase otra diligencia conmigo q.<sup>e</sup> la declaracion citada.

Mas de un mes havia pasado desde q.<sup>e</sup> sali del arresto, quando un



CONVENTO DE SANTA CATALINA DE SENNA DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F.—ESTADO ACTUAL.

dependiente del oficio me fue á llamar á nombre de dho. Yntendente interino, mas como la otra vez q.<sup>e</sup> se me llamó fue p.<sup>a</sup> reducirme á pricion, y esta se verificó sin embargo de q.<sup>e</sup> yo en mi conciencia no tenia ni el mas leve remordimiento de haber delinquido, temi con este fundamento q.<sup>e</sup> se verificase ahora lo propio, á pesar de q.<sup>e</sup> como he dho. en nada he delinquido, y lejos de ocurrir al llamanto. dho., me puse inmediate. en camino y he venido á presentarme a los pies de V. S. Y., como lo hago, suplicando rendidante. á su notoria bondad, se sirva acoger bajo su poderosa proteccion á un Yndio noble, fidelissimo y muy amante de su Monarca el S. D. Fernando Septimo, q.<sup>e</sup> hace mas de quarenta años está empleando sus sudores y su din.<sup>o</sup> en servicio de la Santa Cruzada, y q.<sup>e</sup> positibante. no ha prestado merito p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se le note el mas lebe defecto en su conducta, y mucho menos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se le prenda.

Por tanto ruego á la bondad de V. S. Y. q.<sup>e</sup> en virtud de q.<sup>e</sup> mi venida ha sido unicamente con aquel objeto, y no porq.<sup>e</sup> haya cometido delito alguno, y en atencion á que mi familia y todos mis intereses están padeciendo los mayores atrazos p.<sup>r</sup> mi ausencia, tenga á bien mandar se me de ser(ti)ficacion de haverme presentado en esta superioridad, y librar orden al Yntendente interino p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> si su llamanto. fue p.<sup>a</sup> prenderme, no lo haga hasta no recibirme las pruebas q.<sup>e</sup> luego luego le daré, de q.<sup>e</sup> no he faltado jamas á los deberes de fidelissimo vasallo, y antes p.<sup>r</sup> el contrario, las he dado de q.<sup>e</sup> cumplimiento y he cumplido con la obligacion q.<sup>e</sup> me corresponde. P. T.

A V. E. Y. suplico se digne atender este mi pedimento, en q.<sup>e</sup> recibiré merced con justicia.

*Pedro Rosales* (rúbrica).

Mexico, 8 de Marzo de 1810.

Presentese al Ten.<sup>te</sup> Letrado de Valladolid á dar sus declaraciones, q. es el objeto con q. lo hizo llamar.

(La rúbrica del Virrey Lizana.)

*Velazquez* (rúbrica).